

A DESPACHO: El Tambo, Cauca, 16 de julio de 2021.-

La presente demanda Ejecutiva, informando a la señora Juez, que la misma fue remitida por falta de competencia territorial, del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

Claudia Perafán Martínez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 612

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BLADIMIR MUÑOZ MOSQUERA
Ddo: JURANNY MUÑOZ GIRON y OTRO
Rad: 2021-00068-00**

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, observando que adolece de las siguientes irregularidades:

- En el Poder y título ejecutivo se consigna que el nombre de la demandada es JURANNY MUÑOZ GIRÓN, el que difiere del transcrito en la demanda – JURANNY MUÑOZ **MOSUERA**.
- El número de cédula del demandado ALVEIRO OBANDO TOSNE está mal transcrito en la demanda **1.061.89657**, siendo el correcto 1.061.689.657.
- En el Poder se manifiesta que la demanda se dirige contra YURANNY MUÑOZ GIRÓN; sin embargo, en el libelo se dirige contra YURANNY MUÑOZ MOSUERA y ALVEIRO OBANDO TOSNE.

- El número de cédula del demandante BLADIMIR MUÑOZ MOSQUERA, está mal transcrito en la demanda **10.04.88**, siendo el correcto 10.304.088.
- Se solicita por concepto de capital la suma de \$3.500.000; sin embargo, en el convenio de pago se manifiesta que este será por cuotas, no especificando si los demandados pagaron o no alguna cuota.
- Se solicitan intereses corrientes y de mora desde el 1 de abril de 2019, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación, pero debe solicitar los intereses corrientes de manera separada estableciendo desde y hasta cuando se cobra; así mismo, del título ejecutivo arrimado, no se establece la razón por la cual se cobran los moratorios desde el 1 de abril de 2019, haciéndose necesario que se haga claridad al respecto.

Entre tanto, y mientras se subsane los defectos advertidos se declarará inadmisibile la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería al mandatario de la parte demandante, para los recursos derivados de éste proveído, para lo cual, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, dado el defecto anotado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no se hiciere.

TERCERO.- RECONOCER al Dr. **JAIVER YILBER ORDÓÑEZ ASTUDILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.317.714 expedida en Popayán, Cauca y Tarjeta Profesional N° 302.089 del C. S. J., personería para actuar únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –
CAUCA
Notificación por Estado
El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 060
del 19 de julio de 2021.
Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA

